

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad la decisión adoptada el 3 de septiembre de 2007 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1274/2006-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «100» para productos y servicios de las clases 16, 28 y 41 (solicitud nº 3.875.408).

*Resolución del examinador:* Denegación del registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 40/94 <sup>(1)</sup>, en la medida en que, en relación con los productos indicados en la solicitud, el signo «100» no carece de carácter distintivo ni es descriptivo.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

### Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 — Agencia Wydawnicza Technopol/OAMI (300)

(Asunto T-426/07)

(2008/C 22/88)

*Lengua de procedimiento:* polaco

### Partes

*Demandante:* Agencia Wydawnicza Technopol sp. z o.o. (Częstochowa, Polonia) (representante: D. Rzażewska, consejera jurídica)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule en su totalidad la decisión adoptada el 3 de septiembre de 2007 por la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) en el asunto R 1275/2006-4.
- Que se condene en costas a la demandada.

### Motivos y principales alegaciones

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «300» para productos y servicios de las clases 16, 28 y 41 (solicitud nº 3.875.416).

*Resolución del examinador:* Denegación del registro.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso.

*Motivos invocados:* Aplicación errónea del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 40/94 <sup>(1)</sup>, en la medida en que, en relación con los productos indicados en la solicitud, el signo «300» no carece de carácter distintivo ni es descriptivo.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

### Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2007 — Mirto Corporación Empresarial/OHMI — Maglificio Barbara (Mirtillino)

(Asunto T-427/07)

(2008/C 22/89)

*Lengua de procedimiento:* español

### Partes

*Demandante:* Mirto Corporación Empresarial, S.L. (Madrid, España) (representante: Sr. E. Armijo Chávarri, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Maglificio Barbara Srl

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de 29 de agosto de 2007 dictada en el asunto R 875/2006-2 con expresa condena en costas de la Oficina.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* Maglificio Barbara Srl.

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «Mirtillino» para productos de las clases 3, 18 y 25 (solicitud nº 3.252.467).

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Creaciones Mirto, S.A.; la demandante después de la cesión de las marcas invocadas en el procedimiento de oposición.

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Marca denominativa «MIRTO» (marca comunitaria nº 1.653.351) para productos de las clases 3, 18 y 25 y numerosas otras marcas denominativas y figurativas nacionales «MIRTO».

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición.

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución recurrida y desestimación de la oposición.

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 <sup>(1)</sup> dado que entre las marcas en pugna existe un riesgo de confusión.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

### Recurso interpuesto el 22 de noviembre de 2007 — Centre d'Étude et de Valorisation des Algues/Comisión

(Asunto T-428/07)

(2008/C 22/90)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandante:* Centre d'Étude et de Valorisation des Algues SA (Pleubian, Francia) (representante: J.-M. Peyrical, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de la parte demandante

- Con carácter principal, que se declare la irregularidad producida en el procedimiento y la violación del principio de contradicción y, por lo tanto, que se anule la nota de adeudo n° 3.240.908.670 de la Comisión de fecha 20 de septiembre de 2007 y que se ordene a ésta que proceda al reembolso de la referida nota de adeudo a favor de CEVA.
- Con carácter subsidiario, que se declare que los errores contenidos en el informe de auditoría no revisten una gravedad tal que pueda aplicarse el artículo 3.5 del anexo II del contrato; que se anule la nota de adeudo n° 3.240.908.670 de la Comisión de fecha 20 de septiembre de 2007, en la medida en que ésta exige el reembolso íntegro de las cantidades abonadas al CEVA en el marco del contrato SEA-HEALTH y que se ordene a la Comisión que proceda al reembolso de la citada nota de adeudo a favor del CEVA.
- Con carácter mucho más subsidiario, que se nombre un perito competente a juicio del Tribunal de Primera Instancia cuya misión será volver a utilizar el método de cálculo de CEVA relativo a los períodos de tiempo que se emplearon en los proyectos; contrastar dicho método con el contrato SEA-HEALTH y con la realidad de los costes reflejados en los estados de gastos; determinar en porcentaje, la divergencia entre el importe de los errores de registro de los tiempos de trabajo tal como se presentó a la Comisión y la cantidad registrada de tales tiempos de trabajo, según el método de cálculo aplicable en lo sucesivo al CEVA; llevar a cabo una evaluación del tiempo de trabajo directo necesario para la

realización de las misiones del CEVA en el marco del contrato SEA-HEALTH; declarar si dicho tiempo de trabajo efectivo para realizar tales misiones, podía ser inferior a las 7 092,88 horas directas consideradas por el CEVA.

#### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la nota de adeudo mediante la cual la Comisión solicitó el reembolso de todos los anticipos abonados a la demandante en el marco del contrato SEA-HEALTH n° QLK1-CT-2002-02433, relativo al proyecto «Alimentación, nutrición y salud» que se enmarca en la acción programática «Calidad de vida y gestión de los recursos vivos» <sup>(1)</sup>.

En apoyo de su solicitud, la demandante invoca un motivo basado en la vulneración del derecho de defensa, en la medida en que la Comisión, violando el principio de contradicción, había fundamentado la solicitud de reembolso en las hojas de tiempo y en las conclusiones de la OLAF de las que la demandante no había tenido conocimiento.

Con carácter subsidiario, la demandante manifiesta su disconformidad con la aplicación por la Comisión del artículo 3.5 del anexo II y con la afirmación hecha por la Comisión de que los hechos del presente caso eran suficientemente graves como para invocar el concepto de una grave irregularidad financiera que habría justificado el reembolso total de los anticipos.

<sup>(1)</sup> Quinto programa marco de la Comunidad Europea para las acciones comunitarias de investigación, desarrollo tecnológico y demostración 1998-2002.

### Recurso interpuesto el 23 de noviembre de 2007 — Bodegas Montebello/OHMI — Montebello (MONTEBELLO RHUM AGRICOLE)

(Asunto T-430/07)

(2008/C 22/91)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

#### Partes

*Demandante:* Bodegas Montebello, S.A. (Montilla, España) (representantes: Sr. T. Andrade Boué, abogado; Sra. M. I. Lehmann Novo, abogada, y Sr. A. Hernández Lehmann, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Montebello (Société à responsabilité limitée) (Guadalupe, Francia)

#### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución impugnada de 7 de septiembre de 2007 que la OAMI dictó en el asunto R 223/2007-2.